

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de salario

Don Juan Carlos Fernández Lasa, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de salarios a la deudora que a continuación se relaciona, y encontrándose ausente de su domicilio, por medio del presente edicto se practica notificación formal de dicha diligencia a dicha deudora para su conocimiento y debido cumplimiento.

Diligencia de embargo de salarios y sueldos.

Diligencia: Notificado el deudor que a continuación se relaciona, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en los expedientes de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva sin que los haya satisfecho, y teniendo conocimiento de los bienes embargables que vienen percibiendo en su calidad de asalariado.

Declaro embargado el salario del trabajador don Elhasnaoui Abdelouahab, con número IPF X-1434764-R, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, BOE de 24) y en el artículo 115, apartado 1.4, de su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996 (BOE de 29 de febrero) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La empresa que se indica a continuación, procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por el deudor, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto en función de la siguiente escala.

Las retenciones de salarios, sueldos pensiones, jornales o retribuciones que sean superiores al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento se regirán por la siguiente tabla:

- Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga un segundo salario mínimo interprofesional, el 30%.
- Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga un tercer salario mínimo interprofesional, el 50%.
- Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga un cuarto salario mínimo interprofesional, el 60%.
- Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga un quinto salario mínimo interprofesional, el 75%.
- Para cualquier cantidad que exceda de dicha cuantía, el 90%.

Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 0049 5432 52 2401471624 de esta Unidad de Recaudación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE de 29 de junio), según redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social, significándole que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso ordinario sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la

Seguridad Social, lo que se comunica a los efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Deudor:

Nombre y apellidos: Don Elhasnaoui Abdelouahab.

Número de expediente: 39 03 98 617 82.

Bien embargado: Salario.

Último domicilio: Barrio El Portalón, 5, 39430 Molledo.

Empresa empleadora: «Esruaz Titicc, S. L.».

Último domicilio conocido: Calle Siglo XX, 4, 1º, 39700 Castro Urdiales.

Deuda: 8.157,93 euros.

Torrelavega, 31 de julio de 2002.—El recaudador ejecutivo, P. D., el jefe del Negociado, Javier Martínez de Velasco.
02/10019

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04

Notificación de diligencia de embargo de bien mueble-vehículo, expediente número 34/01/94/1005.

Doña Elena Alonso García, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente el interesado don Jesús Lomas González, con DNI 12739576-Z y domicilio en la calle Castilla, número 31, piso 5º G, de Santander, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo: Notificadas al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, las providencias de apremio por los débitos cuyo cobro se persiguen en este expediente ejecutivo, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bien dictada en el mismo, declaro embargado el vehículo de su propiedad marca «Yamaha», modelo «TZR-50», matrícula C4012BLK, por un importe de 2.195,28 euros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento, los vehículos trabados deben ponerse, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor y se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación, y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto de los vehículos objeto de embargo, en el lugar donde se hallen, poniéndolos a disposición del recaudador embargante, así como que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, si no se atiende al pago de la deuda, sirviendo el valor de tasación para fijar el tipo de subasta, de no mediar objeción por parte del apremiado. Asimismo, se expedirá mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la Certificación de cargas que graven los bienes embargados.

Asimismo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 109 del repetido Reglamento General

de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la notificación por el interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previa aportación de garantías para el pago de la deuda, en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 8 de agosto de 2002.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

02/10025

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Basura Domiciliaria e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2002.

Confeccionados los padrones sobre las Tasas de Basuras Domiciliarias y Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes al ejercicio de 2002, los interesados podrán examinar dichos padrones en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las reclamaciones que procedan en el plazo de veinte días naturales, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOC.

Camaleño, 20 de agosto de 2002.—El alcalde, Jesús Celada Andrés.

02/10474

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO DE LIÉBANA

Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasa de Recogida de Basuras Domiciliarias para el ejercicio 2002.

Aprobación y exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Tasa de Basuras domiciliarias para el ejercicio 2002.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 20 de agosto de 2002, han sido aprobados los padrones de contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y Tasa de Basuras Domiciliarias, correspondientes al ejercicio 2002.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de exposición pública por plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el

BOC, durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición ante el señor alcalde, previo al contencioso-administrativo, contra la aprobación de los citados padrones de contribuyentes, entendiéndose aprobados definitivamente en el supuesto de que no formulara reclamación de ningún género.

Tama, 20 de agosto de 2002.—El alcalde en funciones, Dionisio Álvarez Bustamante.

02/10472

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Aprobación, exposición pública de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica, y Actividades Económicas para el ejercicio 2002, y apertura del período de cobro.

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de agosto de 2002 fueron aprobados los padrones de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Actividades Económicas correspondientes al ejercicio 2002.

Se establece un período de quince días para realizar las reclamaciones que se consideren oportunas.

Asimismo se fija el período voluntario de recaudación de estos impuestos desde el 20 de septiembre de 2002 hasta el 22 de noviembre de 2002.

Transcurrido el plazo sin haberse hecho efectivas las deudas, las mismas serán exigibles por el procedimiento de apremio, devengando el recargo del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan.

Guriezo, 14 de agosto de 2002.—El alcalde, Adolfo Izaguirre Ruiz.

02/10515

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Aprobación, exposición pública del padrón y la lista cobratoria del Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2002, y apertura del período de cobro.

Por resolución de la Alcaldía adoptada el día 21 de agosto de 2002, se ha aprobado el padrón y la lista cobratoria del Impuesto de Actividades Económicas del ejercicio de 2002.

Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOC.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario se fija de la siguiente forma:

Cuotas nacionales: Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2002.

Cuotas provinciales: Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2002.

Cuotas municipales: Del 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2002.

Transcurrido dicho plazo, las deudas se exigirán en vía de apremio, con el recargo del 20% devengado más los intereses de demora y las costas de procedimientos que se produzcan.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, previo el contencioso administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, conforme establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Mazcuerras, 21 de agosto de 2002.—El alcalde, Celestino Fernández García.

02/10473